

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL



PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS GENERADOS CON FONDOS DE LA COOPERACION NO REEMBOLSABLE DEL GOBIERNO DEL JAPON

Julio 2024

La Paz - Bolivia

ELABORADO POR: FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL — FNDR

	ACTA DE DIFUSIÓN PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENERADOS CON FONDOS DE LA COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE DEL GOBIERNO DEL JAPÓN-PRIJ V-4	No. 023/24
---	--	---

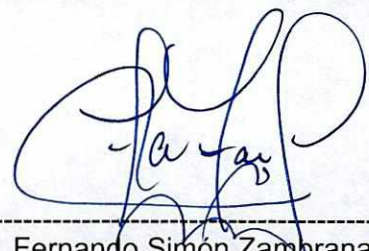
En la ciudad de La Paz del día 01 de agosto del 2024, se procedió a entregar al Departamento de Planificación y Gestión, el documento **"PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENERADOS CON FONDOS DE LA COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE DEL GOBIERNO DEL JAPÓN-PRIJ V-4"** aprobado mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-019/24 de fecha 30 de julio del 2024 para su difusión.

La Dirección General Ejecutiva y las Gerencias deben:

- Aplicar el documento **"PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENERADOS CON FONDOS DE LA COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE DEL GOBIERNO DEL JAPÓN-PRIJ V-4"**, dando a conocer su contenido a toda las servidoras y servidores públicos en el ámbito de su competencia.
- Coordinar con el Departamento de Planificación y Gestión dependiente de la Gerencia de Gestión y Sistemas, aquellos cambios u observaciones surgidos durante su implantación.



 Jesús Fernando Mita Rodríguez
Director General Ejecutivo



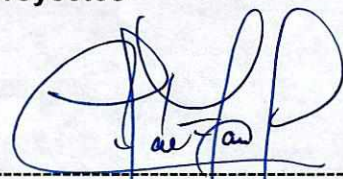
 Fernando Simón Zambrana Sea
Gerente de Gestión y Sistemas a.i.



 María Elena Angeleri Bernal
Gerente de Gestión de Proyectos



 Cristhian Vargas Haro
Gerente de Finanzas a.i.



 Fernando Simón Zambrana Sea
Jefe Dpto. de Planificación y Gestión

Adjunto : PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENERADOS CON FONDOS DE LA COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE DEL GOBIERNO DEL JAPÓN-PRIJ V-4	Página 1 de 1	Fecha : 01/08/ 2024
--	---------------	------------------------

COMITÉ EJECUTIVO
RESOLUCIÓN No CE-019/2024
La Paz, 30 de julio de 2024

ASUNTO: PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENERADOS CON FONDOS DE LA COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE DEL GOBIERNO DEL JAPÓN Y REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE INVERSIONES DEL JAPÓN - PRIJ

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 306 determina que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Que, la Ley N° 218 de 28 de diciembre de 2011 en su Disposición Transitoria Única, otorga ATRIBUCIONES al Director Ejecutivo del FNDR y del FPS, señalando que, "En tanto el Órgano Ejecutivo emita la reglamentación a la presente Ley, las atribuciones administrativas, financieras y presupuestarias del Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y social – FPS, serán aprobadas por el Director Ejecutivo de cada entidad". En el marco de esta disposición legal, el Director (a) Ejecutivo (a) del FNDR, es la instancia máxima resolutoria del FNDR.

Que, la Resolución Ejecutiva DE-MAB-0005-RES/12 de fecha 11 de enero de 2012 emitida por la MAE del FNDR resuelve en su Artículo Primero: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 218, mantener plenamente vigente en todos sus alcances y efectos, todos los instrumentos internos que rigen a la actividad propia de la institución, los cuales involucran, estatutos, reglamentos, manuales institucionales y funcionales del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, activos a la fecha de publicación de la precitada disposición legal. Para tal efecto se tiene presente que se encuentra vigente el Estatuto Orgánico del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, donde se establecen las instancias de coordinación y decisión de la institución.

Que, el Artículo 21 del Estatuto Orgánico del FNDR, establece que el Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Regional es la máxima instancia de decisión y coordinación, cuyo objetivo principal es garantizar el logro de los objetivos institucionales a través del análisis, organización, regulación y definición de las actividades.

Que, el Reglamento de Funcionamiento de Comité Ejecutivo aprobado por Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-053/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, establece en su artículo 8 inciso i) que entre las funciones y atribuciones del Comité están las de aprobar los reglamentos, manuales, procesos, procedimientos, formularios, guías e instructivos referidos a la normativa interna.

Que, el Manual Metodológico de Elaboración y Aprobación de Documentos, aprobado mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-046/2023 de 1 de noviembre de 2023, en su Numeral 1. Sub Numeral 1.1. prevé, entre otros, los siguientes objetivos: "...Orientar de manera conceptual y sistemática el diseño, elaboración, actualización, aprobación y difusión de documentos normativos institucionales, así como establecer y normar los formatos para la presentación de los documentos normativos los mismos que se ven traducidos en documentos técnicos que facilitan la ejecución y seguimiento de los procesos institucionales..."

Que, el referido Manual en su Numeral 2. indica también que la gestión de la documentación normativa institucional sigue la metodología de mejora continua "Planificar - Hacer -

FOTOCOPIA LEGALIZADA

Verificar - Actuar" o espiral de mejora continua, con el objetivo de mantener y optimizar continuamente la capacidad de cada uno de los procesos; aumentando la eficacia y eficiencia, buscando la solución de problemas, previsión y eliminación de riesgos potenciales.

Que, el proyecto de Reglamento Operativo Programa de Recuperación de Inversiones del Japón - "PRIJ" en su Versión 4, tiene el propósito de establecer los términos y condiciones a los que se registrarán los financiamientos que otorgue el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) con recursos del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón. Aplica a proyectos en ejecución, en estricta observancia a las condiciones establecidas en los contratos de préstamo para inversión. Así como también, dicho instrumento normativo aplica a contratos y financiamientos en ejecución, aprobados y por aprobarse.

Que, el Informe Técnico CITE: CITE: GGS-PG-EDD-0565-INF/24 de fecha 29 de julio de 2024 concluye, entre otros, indicando que todos los aspectos técnicos definidos en el Reglamento están en concordancia con lo dispuesto en la normativa legal vigente, por lo que, corresponde la aprobación de la modificación del Reglamento Operativo Programa de Recuperación de Inversiones del Japón - "PRIJ" y el "Programa de Utilización de Recursos Generados con Fondos de la Cooperación No Reembolsable del Gobierno del Japón", toda vez que se constituyen en documentos institucionales importante por la participación de los mismos en los procesos de financiamiento.

Que, mediante Nota Interna CITE: GGS-FZS-0612-NOT/24 de fecha 29 de julio de 2024, la Gerencia de Gestión y Sistemas remite el Informe Técnico CITE: GGS-PG-EDD-0565-INF/24 de fecha 29 de julio de 2024, concerniente a la actualización del mencionado documento, para la emisión del informe legal pertinente, posteriormente sea agendado en Comité Ejecutivo para su aprobación correspondiente.

Que, el Informe Legal CITE: DGE-AL-ECY-0435-INF/24 de 29 de julio de 2024, concluye estableciendo que: "De la descripción de los antecedentes y el análisis técnico/legal efectuado, se concluye que es procedente la modificación del Reglamento Operativo del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón - PRIJ en su V-4, así como el "Programa de Utilización de Recursos Generados con Fondos de la Cooperación No Reembolsable del Gobierno del Japón", siendo que no se vulnera preceptos legales y se enmarca dentro lo establecido por la normativa vigente, recomendando a la vez elevar a consideración del Comité Ejecutivo tanto el informe técnico - legal para su tratamiento y aprobación correspondiente, esto, en el marco del inc. i) del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Ejecutivo.

POR TANTO:

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FNDR EN PLENO USO DE SUS ATRIBUCIONES:

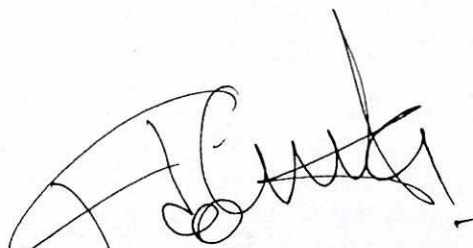
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Programa de Utilización de Recursos Generados con Fondos de la Cooperación No Reembolsable del Gobierno del Japón", así como también el "Reglamento Operativo del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón - PRIJ en su V-4, del Fondo Nacional de Desarrollo Regional con sus Nueve (IX) Capítulos y Veinticinco (25) Artículos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Gerencia de Gestión y Sistemas para la operativización de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

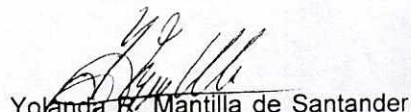
FOTOCOPIA LEGALIZADA


Jesús Fernando Mita Rodríguez
PRESIDENTE
Director General Ejecutivo


María Elena Angeleri Bernal
Gerente de Gestión de Proyectos


Cristhian Mauricio Vargas Haro
Gerente de Finanzas a.i.
Jefe Dpto. de Líneas Cartera y Riesgos


Fernando Simón Zambrana Sea
Gerente de Gestión y Sistemas a.i.
Jefe Dpto. de Planificación y Gestión


Yolanda R. Mantilla de Santander
Jefa Dpto. Asesoría Legal
Secretaría Comité Ejecutivo




Yolanda Roxana Mantilla de Santander
JEFE DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
M.C.A. 1860 - R.P.A. 088195YRML
FONDO NAL. DE DESARROLLO REGIONAL

Las firmas corresponden a la Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-019/2024 de 30 de julio de 2024.

*Embajada del Japón
en Bolivia*

GO-304-159-2024



La Paz, 25 de julio de 2024

Señor
Fernando Mita Rodríguez
Director general ejecutivo
Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR
Presente.-

Señor director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para referirme a su atenta solicitud de *No objeción al programa y al reglamento operativo del Programa de recuperación de Inversiones del Japón – PRIJ*.

A tiempo de agradecer la gentil remisión de los documentos ajustados, me es grato comunicarle que esta embajada no tiene objeción a las modificaciones.

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad para saludarlo atentamente.

MOMOI Takumã

Primer secretario y jefe de cooperación

PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS GENERADOS CON FONDOS DE LA**COOPERACION NO REEMBOLSABLE DEL GOBIERNO DEL JAPON****1. ANTECEDENTES**

El año 1992 el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, efectúa la primera solicitud de Cooperación Financiera no Reembolsable al Gobierno del Japón para el financiamiento parcial del *Proyecto de Aseo Urbano en la República de Bolivia*, beneficiando a las ciudades de Santa Cruz, El Alto, Oruro, Potosí, Tarija y Trinidad.

Dentro las negociaciones previas a concretar esta solicitud, el FNDR propuso a la parte japonesa una metodología para la intermediación de la cooperación financiera no reembolsable del Japón hacia los beneficiarios finales, misma que comprendía los componentes de crédito y transferencia no reembolsable

Esta propuesta estaba sustentada en la perspectiva de utilizar los fondos recuperados del componente de crédito en el financiamiento de nuevos proyectos y en el control adecuado de las inversiones a efectuarse, de manera de ampliar los beneficios de la donación a otras ciudades de la República de Bolivia.

Dicha solicitud fue aceptada y formalizada tanto en la Minuta de Acuerdos Preliminares como en la Minuta de Discusiones, suscritas con la primera misión de cooperación, haciéndose extensible a posteriores donaciones intermediadas por el FNDR, como son las recibidas para el *Proyecto de Mejoramiento de Infraestructura Social en Bolivia* (PROMAN), en su primera y segunda fase.

De acuerdo a Notas Reversales suscritas el 20 de marzo de 1996 y 6 de marzo de 1997, el Gobierno del Japón efectúa una donación a la República de Bolivia, destinada a la promoción del programa *Ajuste Estructural Económico* y a la mitigación de dificultades económicas (Non-Project), para lo cual se designa al FNDR como organismo coejecutor encargado de administrar parte de estos recursos. De los fondos de contravalor generados con estos recursos, el 35% es destinado al FNDR para el financiamiento de proyectos.

Asimismo, en las Notas Reversales que anualmente se suscriben entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Bolivia, se conceden cooperaciones financieras no reembolsables bajo el Programa de Aumento de la Producción de Alimentos (2KR) en la República de Bolivia. Estas Notas Reversales establecen que los productos comprados con los recursos de la cooperación financiera no reembolsable tienen que ser comercializados en el país, y con los fondos generados por esta venta se financiarán proyectos de desarrollo económico y social, incluyendo el aumento de la producción de alimentos.

Por los antecedentes expuestos, y en cumplimiento de los acuerdos establecidos, el FNDR determinó la creación del PROGRAMA DE ASISTENCIA AL DESARROLLO MUNICIPAL (PADEMU) para la utilización de los recursos provenientes de la recuperación de créditos otorgados con fondos de la cooperación del Gobierno del Japón (Proyectos de Aseo Urbano y PROMAN), y ha constituido la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) para la canalización y ejecución de estos recursos, aprobada mediante Resolución No. RD-0062/99 en reunión de Directorio del 6 de mayo de 1999.

Como resultado de la ejecución del programa durante el período 1999-2000, el FNDR resolvió ampliar el alcance del mismo bajo la nueva denominación de PROGRAMA DE RECUPERACION DE INVERSIONES DEL JAPON (PRIJ), aprobado por el Directorio Único de Fondos en primera instancia con Resolución Nro. 086/00 del 24 de octubre de 2000 y en segunda instancia mediante Resolución Nro. 112/00 de fecha 19 de diciembre de 2000.

Posteriormente, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Diálogo Nacional y a la Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza, el FNDR decidió adecuar el alcance del PRIJ cuyos nuevos objetivos y procedimientos fueron aprobados por la Embajada del Japón con carta Nro. GO-1401-396-2001 del 23 de octubre de 2001 y por el Directorio Único de Fondos mediante Resolución Nro. 088/01 del 19 de diciembre de 2001.

En la Gestión 2005 el FNDR efectuó un análisis sobre la ejecución de los proyectos financiados con recursos del PRIJ y resolvió realizar algunos ajustes en el alcance y los procedimientos del Programa, sin afectar los objetivos del mismo y en consenso con la Embajada del Japón.

En la gestión 2009, conforme la normativa nacional vigente, se han analizado los términos y condiciones financieras y técnicas del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón (PRIJ), para su adecuación en los documentos normativos.

En la gestión 2017 se procede a la actualización del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón de acuerdo a la nueva dinámica institucional analizándose los aspectos técnicos y financieros que hacen al Programa.

El presente documento establece los objetivos, alcance y procedimientos ajustados del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón (PRIJ).

2. CONSTITUCION DEL PRIJ

Los recursos del PRIJ provienen de la recuperación de créditos otorgados por el FNDR con fondos de la Asistencia Oficial del Japón para el Desarrollo "ODA-Japón", otorgados al Estado Plurinacional de Bolivia en calidad de Donación (Proyectos de Aseo Urbano y PROMAN), de los fondos de contravalor generados por el *Non-Project*, de los fondos de contravalor generados por el 2KR y de las operaciones de financiamiento que realice el FNDR con estos recursos. Dado el origen de los recursos, su utilización está supeditada a los convenios internacionales que dieron origen al PRIJ.

2.1 Objetivo

El objetivo general del PRIJ es apoyar el desarrollo económico/social de la población mediante el financiamiento de:

- Adquisición de bienes
- Proyectos para la Generación de Empleo
- Planes, Programas o Proyectos de inversión en infraestructura

2.2 Reglamento Operativo

El FNDR canalizará los recursos del PRIJ, sujetándose estrictamente al Reglamento Operativo adjunto al presente programa, que tiene el propósito de establecer los términos y condiciones a los que se registrarán los financiamientos que otorgue el Fondo Nacional de

Desarrollo Regional (FNDR) con recursos del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón.

2.3 Profesionales del PRIJ

El FNDR delegará a Profesionales del PRIJ, la responsabilidad de realizar la función de enlace con la Embajada del Japón y de consolidar toda la información relativa a las operaciones del programa a través del monitoreo, control, seguimiento y asistencia técnica a proyectos financiados con estos recursos, además de realizar la evaluación, control y seguimiento ex - post de los proyectos de Aseo Urbano y PROMAN financiados con recursos de la ODA del Japón.

2.4 Utilización de los Recursos de Recuperación

La totalidad del capital (principal) recuperado y los ingresos que se pudiera generar por las operaciones de financiamiento, serán destinados a nuevas operaciones de financiamiento en los rubros elegibles del programa, en el marco del Reglamento Operativo.

Se reconocerá al FNDR los costos de administración emergentes del manejo de los recursos del PRIJ, con un porcentaje de los intereses y comisiones corrientes, provenientes de las operaciones de financiamiento realizadas con recursos del PRIJ, en el marco del Reglamento Operativo.

Con el propósito de contar con la disponibilidad y liquidez suficiente para el financiamiento de proyectos enmarcados en este programa, los recursos del PRIJ deberán ser depositados en una Cuenta Corriente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo.

3. PUBLICIDAD DE LA COOPERACION DEL GOBIERNO DEL JAPON

A objeto de dar a conocer al pueblo de Bolivia sobre los beneficios de la Cooperación Japonesa y el origen de los recursos del PRIJ, para la ejecución de proyectos y adquisición de bienes, todas las obras a ser ejecutadas con estos recursos incorporarán en el cartel de señalización de proyecto correspondiente, la inscripción "FNDR-COOPERACION BOLIVIA JAPON", y el logotipo de la "Asistencia Oficial para el Desarrollo" que otorga la Embajada del Japón.

De la misma manera, los bienes adquiridos con estos recursos llevarán una placa o autoadhesivo con similar leyenda, colocada en lugares visibles.

4. ELEGIBILIDAD

4.1 Financiamientos Elegibles

Con los recursos del PRIJ podrán financiarse las siguientes actividades, en el marco del Reglamento Operativo:

- Adquisición de Bienes
- Proyectos para la Generación de Empleo
- Planes, Programas o Proyectos de Inversión para Infraestructura

4.2 Instituciones Elegibles

Las instituciones elegibles son todas las Instituciones, Entidades, Empresas, y otras que sean de carácter público, que estén reconocidas en la Constitución Política del Estado y que

apoyen la Ejecución del Plan de Desarrollo vigente y cuentan con la Garantía del Estado Plurinacional; las mismas que se detallan en el Reglamento de Operativo.

5. CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

5.1 Estructura de Financiamiento

Dependiendo del tipo de solicitud, con los recursos del PRIJ se financiarán hasta un 95% del costo total del "PROYECTO", "PLAN" o "PROGRAMA" concurriendo los solicitantes con un aporte local mínimo del 5%. La estructura de financiamiento y las tasas son diferenciadas a partir de condiciones de pobreza; beneficiando a los municipios más pobres, con un menor porcentaje de aporte local y con tasas menores, en el Marco del Reglamento Operativo.

La asignación mínima de recursos del PRIJ podrá estar sujeta a las demandas de los "SUJETOS DE FINANCIAMIENTO", su capacidad de endeudamiento, la disponibilidad de recursos en el programa y/o magnitud del "PROYECTO", "PLAN" o "PROGRAMA".

5.2 Restricciones del Financiamiento

Las restricciones y prohibiciones del financiamiento están establecidas en el Reglamento Operativo.

5.3 Límites de Financiamiento

Los límites de financiamiento con recursos del "PRIJ" están determinados en el Reglamento Operativo, expresados en bolivianos. Los mismos, podrán ser actualizados periódicamente por el "FNDR" con la no-objeción de la Embajada del Japón.

5.4 Condiciones del Financiamiento

5.4.1 Plazos y período de gracia

Los plazos máximos a concederse serán fijados de acuerdo al tipo de financiamiento, Adquisición de Bienes, Proyectos para Generación de Empleo y Planes, Programas y Proyectos de Inversión para Infraestructura, en el marco del Reglamento Operativo.

En ningún caso el período de repago de los financiamientos otorgados podrá exceder el período de vida útil de las obras o bienes a financiarse.

5.4.2 Intereses y comisiones de compromiso

La determinación de la tasa de interés para los "SUJETOS DE FINANCIAMIENTO" se realiza en el marco del Reglamento Operativo; la misma que, será fijada al momento de la aprobación del financiamiento en el Comité de Financiamiento y correrá a partir del primer desembolso.

Las operaciones de financiamiento realizadas con estos recursos devengarán una comisión de compromiso sobre saldos no desembolsados, establecida en el Reglamento Operativo.

Cualquier otro gasto que se presente por la intermediación del sistema financiero nacional en la administración y/o desembolsos del financiamiento será cubierto directamente por el "SUJETO DE FINANCIAMIENTO".

6. EJECUCION Y SEGUIMIENTO

6.1 Ejecución y Seguimiento

Durante la vigencia del financiamiento, con recursos PRIJ, el "FNDR" realizará el seguimiento al financiamiento, sea éste Adquisición de Bienes, Proyectos de Generación de Empleo o Plan, Programa o Proyecto para infraestructura, en el marco del Reglamento Operativo.

El FNDR podrá disponer en cualquier momento, la realización de inspecciones a un determinado "PROYECTO", "PLAN" o "PROGRAMA", incluyendo a la Supervisión y Fiscalización.

6.2 Informes

El FNDR presentará a la Embajada del Japón, semestralmente un Informe de Progreso del PRIJ, en cuanto a financiamientos ejecutados, seguimiento e inspecciones realizadas en el semestre anterior.

Asimismo, el FNDR presentará, a la Embajada del Japón, anualmente los Estados Financieros del PRIJ con el correspondiente Informe de Auditoria Externa.

7. MODIFICACIONES O ENMIENDAS AL PROGRAMA

Se deja establecido que el presente programa puede ser modificado o enmendado en cualquier momento por acuerdo de partes, entre la Embajada del Japón y el FNDR.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL



PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS GENERADOS CON FONDOS DE LA COOPERACION NO REEMBOLSABLE DEL GOBIERNO DEL JAPON

Julio 2024

La Paz - Bolivia

ELABORADO POR: FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL — FNDR

PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS GENERADOS CON FONDOS DE LA**COOPERACION NO REEMBOLSABLE DEL GOBIERNO DEL JAPON****1. ANTECEDENTES**

El año 1992 el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, efectúa la primera solicitud de Cooperación Financiera no Reembolsable al Gobierno del Japón para el financiamiento parcial del *Proyecto de Aseo Urbano en la República de Bolivia*, beneficiando a las ciudades de Santa Cruz, El Alto, Oruro, Potosí, Tarija y Trinidad.

Dentro las negociaciones previas a concretar esta solicitud, el FNDR propuso a la parte japonesa una metodología para la intermediación de la cooperación financiera no reembolsable del Japón hacia los beneficiarios finales, misma que comprendía los componentes de crédito y transferencia no reembolsable

Esta propuesta estaba sustentada en la perspectiva de utilizar los fondos recuperados del componente de crédito en el financiamiento de nuevos proyectos y en el control adecuado de las inversiones a efectuarse, de manera de ampliar los beneficios de la donación a otras ciudades de la República de Bolivia.

Dicha solicitud fue aceptada y formalizada tanto en la Minuta de Acuerdos Preliminares como en la Minuta de Discusiones, suscritas con la primera misión de cooperación, haciéndose extensible a posteriores donaciones intermediadas por el FNDR, como son las recibidas para el *Proyecto de Mejoramiento de Infraestructura Social en Bolivia* (PROMAN), en su primera y segunda fase.

De acuerdo a Notas Reversales suscritas el 20 de marzo de 1996 y 6 de marzo de 1997, el Gobierno del Japón efectúa una donación a la República de Bolivia, destinada a la promoción del programa *Ajuste Estructural Económico* y a la mitigación de dificultades económicas (Non-Project), para lo cual se designa al FNDR como organismo coejecutor encargado de administrar parte de estos recursos. De los fondos de contravalor generados con estos recursos, el 35% es destinado al FNDR para el financiamiento de proyectos.

Asimismo, en las Notas Reversales que anualmente se suscriben entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Bolivia, se conceden cooperaciones financieras no reembolsables bajo el Programa de Aumento de la Producción de Alimentos (2KR) en la República de Bolivia. Estas Notas Reversales establecen que los productos comprados con los recursos de la cooperación financiera no reembolsable tienen que ser comercializados en el país, y con los fondos generados por esta venta se financiarán proyectos de desarrollo económico y social, incluyendo el aumento de la producción de alimentos.

Por los antecedentes expuestos, y en cumplimiento de los acuerdos establecidos, el FNDR determinó la creación del PROGRAMA DE ASISTENCIA AL DESARROLLO MUNICIPAL (PADEMU) para la utilización de los recursos provenientes de la recuperación de créditos otorgados con fondos de la cooperación del Gobierno del Japón (Proyectos de Aseo Urbano y PROMAN), y ha constituido la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) para la canalización y ejecución de estos recursos, aprobada mediante Resolución No. RD-0062/99 en reunión de Directorio del 6 de mayo de 1999.

Como resultado de la ejecución del programa durante el período 1999-2000, el FNDR resolvió ampliar el alcance del mismo bajo la nueva denominación de PROGRAMA DE RECUPERACION DE INVERSIONES DEL JAPON (PRIJ), aprobado por el Directorio Único de Fondos en primera instancia con Resolución Nro. 086/00 del 24 de octubre de 2000 y en segunda instancia mediante Resolución Nro. 112/00 de fecha 19 de diciembre de 2000.

Posteriormente, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Diálogo Nacional y a la Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza, el FNDR decidió adecuar el alcance del PRIJ cuyos nuevos objetivos y procedimientos fueron aprobados por la Embajada del Japón con carta Nro. GO-1401-396-2001 del 23 de octubre de 2001 y por el Directorio Único de Fondos mediante Resolución Nro. 088/01 del 19 de diciembre de 2001.

En la Gestión 2005 el FNDR efectuó un análisis sobre la ejecución de los proyectos financiados con recursos del PRIJ y resolvió realizar algunos ajustes en el alcance y los procedimientos del Programa, sin afectar los objetivos del mismo y en consenso con la Embajada del Japón.

En la gestión 2009, conforme la normativa nacional vigente, se han analizado los términos y condiciones financieras y técnicas del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón (PRIJ), para su adecuación en los documentos normativos.

En la gestión 2017 se procede a la actualización del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón de acuerdo a la nueva dinámica institucional analizándose los aspectos técnicos y financieros que hacen al Programa.

El presente documento establece los objetivos, alcance y procedimientos ajustados del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón (PRIJ).

2. CONSTITUCION DEL PRIJ

Los recursos del PRIJ provienen de la recuperación de créditos otorgados por el FNDR con fondos de la Asistencia Oficial del Japón para el Desarrollo "ODA-Japón", otorgados al Estado Plurinacional de Bolivia en calidad de Donación (Proyectos de Aseo Urbano y PROMAN), de los fondos de contravalor generados por el *Non-Project*, de los fondos de contravalor generados por el 2KR y de las operaciones de financiamiento que realice el FNDR con estos recursos. Dado el origen de los recursos, su utilización está supeditada a los convenios internacionales que dieron origen al PRIJ.

2.1 Objetivo

El objetivo general del PRIJ es apoyar el desarrollo económico/social de la población mediante el financiamiento de:

- Adquisición de bienes
- Proyectos para la Generación de Empleo
- Planes, Programas o Proyectos de inversión en infraestructura

2.2 Reglamento Operativo

El FNDR canalizará los recursos del PRIJ, sujetándose estrictamente al Reglamento Operativo adjunto al presente programa, que tiene el propósito de establecer los términos y condiciones a los que se regirán los financiamientos que otorgue el Fondo Nacional de

Desarrollo Regional (FNDR) con recursos del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón.

2.3 Profesionales del PRIJ

El FNDR delegará a Profesionales del PRIJ, la responsabilidad de realizar la función de enlace con la Embajada del Japón y de consolidar toda la información relativa a las operaciones del programa a través del monitoreo, control, seguimiento y asistencia técnica a proyectos financiados con estos recursos, además de realizar la evaluación, control y seguimiento ex - post de los proyectos de Aseo Urbano y PROMAN financiados con recursos de la ODA del Japón.

2.4 Utilización de los Recursos de Recuperación

La totalidad del capital (principal) recuperado y los ingresos que se pudiera generar por las operaciones de financiamiento, serán destinados a nuevas operaciones de financiamiento en los rubros elegibles del programa, en el marco del Reglamento Operativo.

Se reconocerá al FNDR los costos de administración emergentes del manejo de los recursos del PRIJ, con un porcentaje de los intereses y comisiones corrientes, provenientes de las operaciones de financiamiento realizadas con recursos del PRIJ, en el marco del Reglamento Operativo.

Con el propósito de contar con la disponibilidad y liquidez suficiente para el financiamiento de proyectos enmarcados en este programa, los recursos del PRIJ deberán ser depositados en una Cuenta Corriente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo.

3. PUBLICIDAD DE LA COOPERACION DEL GOBIERNO DEL JAPON

A objeto de dar a conocer al pueblo de Bolivia sobre los beneficios de la Cooperación Japonesa y el origen de los recursos del PRIJ, para la ejecución de proyectos y adquisición de bienes, todas las obras a ser ejecutadas con estos recursos incorporarán en el cartel de señalización de proyecto correspondiente, la inscripción "FNDR-COOPERACION BOLIVIA JAPON", y el logotipo de la "Asistencia Oficial para el Desarrollo" que otorga la Embajada del Japón.

De la misma manera, los bienes adquiridos con estos recursos llevarán una placa o autoadhesivo con similar leyenda, colocada en lugares visibles.

4. ELEGIBILIDAD

4.1 Financiamientos Elegibles

Con los recursos del PRIJ podrán financiarse las siguientes actividades, en el marco del Reglamento Operativo:

- Adquisición de Bienes
- Proyectos para la Generación de Empleo
- Planes, Programas o Proyectos de Inversión para Infraestructura

4.2 Instituciones Elegibles

Las instituciones elegibles son todas las Instituciones, Entidades, Empresas, y otras que sean de carácter público, que estén reconocidas en la Constitución Política del Estado y que

apoyen la Ejecución del Plan de Desarrollo vigente y cuentan con la Garantía del Estado Plurinacional; las mismas que se detallan en el Reglamento de Operativo.

5. CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

5.1 Estructura de Financiamiento

Dependiendo del tipo de solicitud, con los recursos del PRIJ se financiarán hasta un 95% del costo total del "PROYECTO", "PLAN" o "PROGRAMA" concurriendo los solicitantes con un aporte local mínimo del 5%. La estructura de financiamiento y las tasas son diferenciadas a partir de condiciones de pobreza; beneficiando a los municipios más pobres, con un menor porcentaje de aporte local y con tasas menores, en el Marco del Reglamento Operativo.

La asignación mínima de recursos del PRIJ podrá estar sujeta a las demandas de los "SUJETOS DE FINANCIAMIENTO", su capacidad de endeudamiento, la disponibilidad de recursos en el programa y/o magnitud del "PROYECTO", "PLAN" o "PROGRAMA".

5.2 Restricciones del Financiamiento

Las restricciones y prohibiciones del financiamiento están establecidas en el Reglamento Operativo.

5.3 Límites de Financiamiento

Los límites de financiamiento con recursos del "PRIJ" están determinados en el Reglamento Operativo, expresados en bolivianos. Los mismos, podrán ser actualizados periódicamente por el "FNDR" con la no-objeción de la Embajada del Japón.

5.4 Condiciones del Financiamiento

5.4.1 Plazos y período de gracia

Los plazos máximos a concederse serán fijados de acuerdo al tipo de financiamiento, Adquisición de Bienes, Proyectos para Generación de Empleo y Planes, Programas y Proyectos de Inversión para Infraestructura, en el marco del Reglamento Operativo.

En ningún caso el período de repago de los financiamientos otorgados podrá exceder el período de vida útil de las obras o bienes a financiarse.

5.4.2 Intereses y comisiones de compromiso

La determinación de la tasa de interés para los "SUJETOS DE FINANCIAMIENTO" se realiza en el marco del Reglamento Operativo; la misma que, será fijada al momento de la aprobación del financiamiento en el Comité de Financiamiento y correrá a partir del primer desembolso.

Las operaciones de financiamiento realizadas con estos recursos devengarán una comisión de compromiso sobre saldos no desembolsados, establecida en el Reglamento Operativo.

Cualquier otro gasto que se presente por la intermediación del sistema financiero nacional en la administración y/o desembolsos del financiamiento será cubierto directamente por el "SUJETO DE FINANCIAMIENTO".

6. EJECUCION Y SEGUIMIENTO

6.1 Ejecución y Seguimiento

Durante la vigencia del financiamiento, con recursos PRIJ, el "FNDR" realizará el seguimiento al financiamiento, sea éste Adquisición de Bienes, Proyectos de Generación de Empleo o Plan, Programa o Proyecto para infraestructura, en el marco del Reglamento Operativo.

El FNDR podrá disponer en cualquier momento, la realización de inspecciones a un determinado "PROYECTO", "PLAN" o "PROGRAMA", incluyendo a la Supervisión y Fiscalización.

6.2 Informes

El FNDR presentará a la Embajada del Japón, semestralmente un Informe de Progreso del PRIJ, en cuanto a financiamientos ejecutados, seguimiento e inspecciones realizadas en el semestre anterior.

Asimismo, el FNDR presentará, a la Embajada del Japón, anualmente los Estados Financieros del PRIJ con el correspondiente Informe de Auditoría Externa.

7. MODIFICACIONES O ENMIENDAS AL PROGRAMA

Se deja establecido que el presente programa puede ser modificado o enmendado en cualquier momento por acuerdo de partes, entre la Embajada del Japón y el FNDR.